



# Asamblea General

Distr. general  
23 de noviembre de 2015  
Español  
Original: francés/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

Ginebra, 18 a 29 de enero de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Níger**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1967) ICESCR (1986) ICCPR (1986) CEDAW (1999) CAT (1998) CRC (1990) OP-CRC-SC (2004) ICRMW (2009) CRPD (2008) ICPPED (firma, 2007)	OP-CAT (2014) OP-CRC-AC (2012) ICPPED (2015)	ICCPR-OP 2
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CEDAW (reserva, arts. 2 d) y f), 5 a) y b), 15, párr. 4, 16, párr. 1 c) e) y g), 29, párr. 1; declaración, art. 5 b)) (1999)	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2) (edad mínima de reclutamiento 18 años) (2012)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1986) OP-CEDAW, art. 8 (2004) CAT, art. 20 (1998) OP-CRPD, art. 6 (2008) ICPPED (firma, 2007)	OP-ICESCR (2014)	ICERD, art. 14 OP-ICESCR, arts. 10 y 11 ICCPR, art. 41 CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW, arts. 76 y 77 ICPPED, arts. 31 y 32

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convenciones sobre refugiados y apátridas <sup>5</sup>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>6</sup>		Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>7</sup>
Convenios fundamentales de la OIT salvo los núms. 138 y 182 <sup>8</sup>		Convenios núms. 138 y 182 de la OIT <sup>9</sup>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		Convenios núms. 169 y 189 de la OIT <sup>10</sup>

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) declaró que, a pesar de las recomendaciones que se le formularon durante el primer examen periódico universal<sup>11</sup>, el Níger mantuvo sus reservas a la CEDAW<sup>12</sup>. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos solicitó al Níger que adoptara medidas para retirar las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>13</sup>.

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, de acuerdo con los compromisos adquiridos durante el primer examen periódico universal<sup>14</sup>, el Níger había adoptado el proyecto de ley que autoriza la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>15</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. Según el equipo en el país, la Constitución de 2010 marcó el retorno del Níger a un régimen constitucional, y se han creado instituciones indispensables para la democracia y el Estado de Derecho<sup>16</sup>.

4. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos recalcó que el Níger todavía no había armonizado su legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados, en particular en los ámbitos de los derechos de la mujer y del niño y de la lucha contra la esclavitud y la pobreza<sup>17</sup>.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se incorporara a la legislación del Níger una definición de la discriminación racial que se ajustara a lo dispuesto en la Convención<sup>18</sup> y que se armonizara el Código Penal con la Convención, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>19</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de los esfuerzos desplegados por el Níger para instituir la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No obstante, el Comité lamentó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no hubiera adquirido aún la categoría A ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los

Derechos Humanos<sup>20</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó acelerar el examen de los informes anuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de facilitar la solicitud de acreditación de la Comisión ante el Comité Internacional y dotar a la Comisión de asignaciones presupuestarias importantes, que le permitan ejecutar su Plan de Acción Anual y en particular implantarse en todas las regiones del país<sup>21</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

7. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos observó que el Níger tenía previsto elaborar un plan de acción para llevar a efecto las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal y que el examen periódico universal había desempeñado un papel en la lucha contra la esclavitud, entre otras. Ensalzó la voluntad del Gobierno de incluir en el plan de acción el conjunto de recomendaciones del examen<sup>22</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	<i>Observaciones finales</i>			<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
	<i>incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>			
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 1998	2013		Agosto de 2015	Informes 22° y 23° combinados deben presentarse en 2019
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1990
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 1993	-	-	-	Segundo informe retrasado desde 1994
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Mayo de 2007	2015		-	Informes tercero y cuarto combinados pendientes de examen
Comité contra la Tortura	-	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1999
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2009	2015 (OPSC, 2015)		-	Informes tercero a quinto combinados; informe inicial sobre el OP-CRC-SC pendiente de examen; informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2014

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales</i>			<i>Presentación de informes</i>
	<i>incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2015	-	Informe inicial pendiente de examen

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2016	Categoría de la institución nacional de derechos humanos; - campañas de sensibilización sobre esclavitud; resolución de conflictos entre grupos étnicos; formación en derechos humanos <sup>23</sup>	

8. El equipo en el país tomó nota de la labor desarrollada por el Níger para subsanar el retraso acumulado en la transmisión de los informes a los órganos de tratados. El establecimiento en 2010 de una comisión interministerial ha permitido elaborar y validar distintos informes aprobados durante el Consejo de Ministros de abril de 2015<sup>24</sup>. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos acogió con satisfacción la creación de la comisión<sup>25</sup>.

9. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial transmitió al Níger una alerta temprana y envió una carta de solicitud de medidas urgentes sobre la situación de los tuaregs y los efectos de la radioactividad vinculada a la explotación de uranio en el norte del país<sup>26</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>27</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Derecho a la alimentación	Esclavitud
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	Pobreza extrema
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se envió una comunicación. El Gobierno respondió a la comunicación.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

10. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos visitó el Níger en 2012<sup>28</sup>. Percibió una voluntad política de mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

11. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, señaló que, además de ser las más afectadas por la pobreza, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en la toma de decisiones, su acceso al mercado de trabajo y a los servicios básicos era limitado y estaban en situación de desventaja en términos de acceso a la propiedad y a la herencia de la tierra. Solamente el 18,2% de las mujeres estaban alfabetizadas, en comparación con el 48,2% de los hombres, y en 2014 el Níger había caído del 151º lugar al 187º en el Índice de Desigualdad de Género<sup>29</sup>.

12. El ACNUR observó que, durante su primer examen periódico universal<sup>30</sup>, el Níger aceptó distintas recomendaciones encaminadas a mejorar su legislación, su política y su práctica en materia de igualdad de género y de prevención de la violencia de género y respuesta a esta. Pese a las iniciativas emprendidas en este ámbito, había que seguir fortaleciendo las medidas de prevención y respuesta<sup>31</sup>.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se aprobara con la mayor rapidez posible el Código de Familia y se velara por su aplicación, además de poner en práctica la Política Nacional de Género y su Plan de Acción Decenal 2008-2018. Asimismo, recomendó que se siguieran llevando a cabo campañas de concienciación entre la población, en particular los dirigentes tradicionales y religiosos<sup>32</sup>. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>33</sup>.

14. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud insistió en la necesidad de abordar, con carácter prioritario, la arraigada discriminación contra antiguos esclavos y sus descendientes, así como las costumbres y las creencias tradicionales y religiosas que eran discriminatorias. Recomendó al Níger que siguiera creando conciencia respecto de estas cuestiones<sup>34</sup>. Asimismo, instó al Níger a que modificara el Código Penal e incluyera una referencia explícita a la prohibición de la discriminación basada en la ascendencia<sup>35</sup>.

15. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tomó nota de que el nuevo Código del Trabajo había ampliado la lista de motivos prohibidos de discriminación y que se habían aumentado las sanciones contra las personas que cometían actos de discriminación<sup>36</sup>.

### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

16. El equipo en el país indicó que, a pesar de la voluntad política del Gobierno, seguía sin haberse abolido la pena capital, y que la Asamblea Nacional todavía no

había debatido el proyecto de ley que autorizaba la adhesión del Níger al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>37</sup>.

17. El equipo en el país señaló que el Níger debía hacer frente a la inseguridad en sus fronteras y a otras fuentes de inestabilidad, como las tensiones políticas vinculadas a la proximidad de las elecciones, además de a una población joven sin educación, trabajo ni esperanza y vulnerable a la movilización y al reclutamiento por grupos armados violentos<sup>38</sup>. Desde febrero de 2015, Boko Haram había atacado varias localidades del Níger<sup>39</sup>. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas estaba profundamente preocupado por esos ataques<sup>40</sup>.

18. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) informó del asesinato y el secuestro de civiles y de ataques contra entidades civiles protegidas, de la utilización de niños en las hostilidades, de violaciones y otras formas de violencia sexual y de torturas y malos tratos, acciones todas ellas perpetradas por Boko Haram<sup>41</sup>. El ACNUDH recomendó al Níger que robusteciera y ampliara las medidas para proteger a la población civil, incluido en el contexto de las operaciones de lucha contra la insurgencia<sup>42</sup>. Según el ACNUDH, hay que adoptar medidas especiales para proteger a las víctimas de Boko Haram, especialmente a los niños víctimas y a las víctimas de violencia sexual, y para velar por su acceso a una plena reparación, incluido apoyo psicosocial<sup>43</sup>.

19. El ACNUR tomó nota de que las mujeres y las niñas desplazadas estaban en situación de riesgo de ser víctimas de violencia sexual y de género. Como consecuencia de la situación de emergencia, el riesgo era especialmente elevado en la región de Diffa. El ACNUR recomendó al Níger que mejorara la aplicación de los mecanismos para prevenir y responder a esta violencia mediante el fomento de la capacidad de los actores estatales pertinentes<sup>44</sup>.

20. El ACNUDH recomendó que se proporcionara reparación a las mujeres y a las niñas cuyos derechos humanos habían sido vulnerados, entre otros a causa de actos de violencia sexual, así como medidas para hacer frente al estigma que sufren las víctimas<sup>45</sup>.

21. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos observó que la sociedad seguía tolerando la violencia contra la mujer, que puede presentarse como violencia física, verbal o psicológica<sup>46</sup>. Alentó a que se reexaminaran aquellas leyes del Níger que son discriminatorias contra las mujeres y los niños y a que se aplicaran leyes que estuvieran en consonancia con lo dispuesto en la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de abolir definitivamente la violencia sexual contra las mujeres y los niños y la mutilación genital femenina<sup>47</sup>.

22. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud tomó nota de que la práctica de la *wahaya* o “quinta esposa” consistía, bajo la apariencia de un “matrimonio”, en la adquisición de una mujer o una niña como esclava<sup>48</sup>. El ACNUR recomendó al Níger que prohibiera por ley los matrimonios precoces o forzados<sup>49</sup>.

23. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud observó que el Níger poseía el porcentaje más elevado de matrimonios infantiles de todo el mundo: alrededor del 75% de las niñas menores de 18 años estaban casadas<sup>50</sup>. Declaró que la desigualdad en la edad mínima para contraer matrimonio estipulada en el Código Civil, que fijaba dicha edad en 15 años para las niñas y en 18 años para los niños, constituía una discriminación directa contra las niñas<sup>51</sup>. El ACNUDH recomendó que se estableciera un mecanismo para declarar nulos los matrimonios forzados<sup>52</sup>. El ACNUR recomendó el fomento de la capacidad para todas las partes interesadas pertinentes a fin de mejorar la protección de las mujeres y los niños<sup>53</sup>.

24. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que, durante su primer examen periódico universal<sup>54</sup>, el Níger había aceptado todas las recomendaciones relativas a la lucha contra la esclavitud y que garantizaban el enjuiciamiento efectivo de los autores de tales prácticas y la protección y la compensación de las víctimas<sup>55</sup>.

25. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno del Níger para combatir las formas contemporáneas de esclavitud, en particular la tipificación como delito de la esclavitud<sup>56</sup>. Recomendó al Níger que llevara a cabo un estudio nacional amplio sobre la frecuencia de la esclavitud y de prácticas análogas a esta y sobre la protección y la asistencia requerida por las víctimas y que, sobre la base de dicho estudio, elaborara una estrategia nacional y un plan de acción para erradicar todas las formas de esclavitud y de discriminación basada en la ascendencia<sup>57</sup>.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se incorporaran todas las medidas destinadas a combatir la esclavitud y la servidumbre en la Política Nacional de Justicia y Derechos Humanos y en su Plan de Acción Decenal 2016-2025<sup>58</sup>.

27. Aunque celebraba la promulgación de una ley contra la trata, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos seguía preocupada por la persistencia de la trata de niños<sup>59</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud solicitó que se ampliara el campo de aplicación del estudio previsto sobre la trata a fin de incluir todas las formas contemporáneas de la esclavitud, así como los vestigios de la esclavitud tradicional<sup>60</sup>. El ACNUDH señaló que el Níger había adoptado un plan nacional de acción contra la trata de personas, cuya aplicación debía correr a cargo del Organismo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas<sup>61</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Níger que promulgara las modificaciones legislativas necesarias para velar por que el funcionamiento y las actividades del Organismo beneficiaran a todas las víctimas<sup>62</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT también recomendó al Níger que adoptara cuantas medidas estimara necesarias para velar por que se enjuicie y se castigue a las personas implicadas en la trata de niños<sup>63</sup>.

28. Se había informado a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud de que, a pesar de los avances realizados, la frecuencia del trabajo infantil en el Níger seguía siendo muy alta, y que algunos niños trabajaban en las peores formas de trabajo infantil, en particular en la agricultura y el trabajo doméstico, y hasta cierto punto en minas de oro artesanales y canteras y minas de sal y de yeso<sup>64</sup>. La Relatora Especial afirmó que, de las peores formas de trabajo infantil, una de las más frecuentes en el Níger, era la mendicidad forzada. Esta práctica se da cuando las familias envían a sus hijos, en particular los hijos varones, conocidos como *talibés*, a maestros de madrasas (morabitos) para que reciban una educación coránica<sup>65</sup>. Recomendó al Níger que abordara urgentemente los casos de mendicidad infantil forzada, entre otras medidas enjuiciando a los morabitos que explotan a los niños y ampliando la regulación sobre las escuelas coránicas a fin de evitar estas situaciones<sup>66</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó al Níger que identificara a los niños *talibé* que se veían obligados a ejercer la mendicidad, los alejara de dichas situaciones y garantizara su rehabilitación y su integración social.<sup>67</sup>

29. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Níger a que redoblara sus iniciativas para combatir y eliminar progresivamente el trabajo infantil, en particular mediante la adopción de un plan de acción en colaboración con los interlocutores sociales y con la adopción de medidas

para seguir creando la capacidad para llevar a cabo inspecciones del trabajo y la formación al respecto<sup>68</sup>. La Comisión de Aplicación de Normas de la OIT instó al Níger a que elaborara un estudio nacional sobre trabajo infantil en la economía no estructurada a fin de que la administración del trabajo pudiera intervenir de una manera más efectiva en ese ámbito<sup>69</sup>, mientras que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Níger a que adoptara las medidas necesarias para reforzar y adaptar las capacidades de los servicios de inspección del trabajo<sup>70</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y Estado de Derecho**

30. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos tomó nota de los avances alentadores realizados, pero consideró que el Níger debía seguir consolidando su sistema judicial garantizando más independencia a la judicatura y dotando de más medios a todos los implicados en la esfera de la justicia penal<sup>71</sup>.

31. El equipo en el país tomó nota con interés del documento de política nacional sobre justicia y derechos humanos, que había sido aprobado a raíz de la conferencia general sobre justicia en 2012<sup>72</sup>.

32. El equipo en el país tomó nota de la creación, en 2011, de la Agencia Nacional de Asistencia Jurídica y Judicial (ANAJJ)<sup>73</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Níger que intensificara sus esfuerzos para informar a todos los interesados de los recursos jurídicos y judiciales existentes y se asegurara de que mecanismos como la ANAJJ y las caravanas de la defensa faciliten el acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos de la población<sup>74</sup>.

33. En relación con la lucha contra Boko Haram, el ACNUDH recomendó al Níger que: mejorara el acceso a la justicia y garantizara la rendición de cuentas por todos los abusos y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con independencia de la posición o el rango del autor, teniendo en cuenta que no cabía la posibilidad de una amnistía para los delitos más graves; publicara el resultado de las investigaciones realizadas; y proporcionara una reparación adecuada y efectiva a las víctimas<sup>75</sup>.

34. El equipo en el país tomó nota de la creación de la Alta Autoridad de Lucha contra la Corrupción y las Infracciones Conexas<sup>76</sup>, así como de la Oficina de Informaciones-Reclamaciones, Lucha contra la Corrupción y el Tráfico de Influencias, que dispone de una línea telefónica gratuita que permite a los ciudadanos obtener información, presentar una queja o interponer una denuncia ante los tribunales<sup>77</sup>. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos apoyó decididamente la iniciativa de lucha contra la corrupción<sup>78</sup>.

### **D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

35. El equipo en el país observó que, pese a la coexistencia por lo general pacífica entre las distintas corrientes religiosas, en enero de 2015 se produjeron, en varias localidades, manifestaciones violentas que ocasionaron la destrucción de distintas iglesias y domicilios de familias cristianas y se saldaron con varios muertos y heridos<sup>79</sup>.

36. El equipo en el país y la UNESCO señalaron que la disposición legislativa de 2010 había despenalizado los delitos de prensa y prohibido las condenas a una pena privativa de libertad y la prisión provisional de periodistas por actos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional. La disposición legislativa sustituía las penas de prisión por sanciones económicas<sup>80</sup>. El equipo en el país también tomó nota de que, en 2011, el Presidente de la República había firmado la Declaración de Table Mountain, en la que se hacía un llamamiento en favor de la abrogación de las leyes que restringían la libertad de prensa<sup>81</sup>. A pesar de la existencia de este arsenal jurídico, el equipo en el país deploró que en varias ocasiones la policía judicial hubiera detenido y mantenido en detención policial a periodistas como consecuencia de su intervención en debates o de la publicación de artículos en la prensa<sup>82</sup>.

37. El equipo en el país indicó que, en 2014, numerosas asociaciones, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos y sindicatos desarrollaban normalmente sus actividades en el territorio nacional. No obstante, el equipo en el país tomó nota de casos de activistas de la sociedad civil que habían sido detenidos y mantenidos en detención policial por declaraciones o actuaciones consideradas por las autoridades como infracciones<sup>83</sup>.

38. La UNESCO alentó al Níger a que incorporara a sus leyes el concepto de libertad de información, de conformidad con los estándares internacionales<sup>84</sup>.

39. El equipo en el país observó que, en 2011, se celebraron en el Níger elecciones libres y transparentes y que se habían establecido unas instituciones creíbles. También tomó nota de los esfuerzos realizados para fomentar la buena gobernanza<sup>85</sup>.

40. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos acogió con satisfacción la introducción de cuotas de mujeres en los puestos de elección y en el servicio público<sup>86</sup>. Con todo, el equipo en el país lamentó que la aplicación efectiva de la ley sobre las cuotas fuera todavía débil<sup>87</sup>.

## **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de la adopción del programa de trabajo decente por país<sup>88</sup>, así como del hecho de que el nuevo Código del Trabajo prohibía explícitamente determinadas formas de acoso sexual<sup>89</sup>.

42. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para garantizar que los comités de salud y seguridad de las empresas supervisen que las condiciones de trabajo de los jóvenes no ponen en peligro su salud o su seguridad<sup>90</sup>, y la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT tomó nota de que habría que incluir a estas comisiones en actividades de sensibilización y de formación en materia de seguridad<sup>91</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó asimismo al Gobierno que adoptara medidas para garantizar a los trabajadores públicos que no trabajan para la administración del Estado el derecho a la negociación colectiva en igualdad de condiciones<sup>92</sup>.

43. El equipo en el país lamentó que, según un estudio de 2012, solamente el 3% de las mujeres pertenecientes a la población activa trabajaran en el sector estructurado<sup>93</sup>.

## F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

44. El equipo en el país observó que el Níger había aprobado un Programa de Desarrollo Económico y Social (PDES 2012-2015)<sup>94</sup>. No obstante, señaló con preocupación que la pobreza seguía afectando al 48,2% de la población<sup>95</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud exhortó a las autoridades a que incorporaran los derechos humanos y la perspectiva de género a los programas y estrategias de reducción de la pobreza y de desarrollo y a que tuvieran en cuenta la situación de las personas más vulnerables<sup>96</sup>.

45. El equipo en el país lamentó que, aunque el derecho a la alimentación estaba inscrito en la Constitución, no existiera ninguna ley relativa específicamente a ese derecho<sup>97</sup>, aun cuando, según las encuestas, el 23,7% de la población estaba en situación de inseguridad alimentaria<sup>98</sup> y los índices de malnutrición no habían mejorado en los últimos seis años<sup>99</sup>. Además, observó que el Níger se había comprometido a promover las directivas voluntarias sobre el derecho a la alimentación y a elaborar un anteproyecto de ley sobre ese derecho<sup>100</sup>. Asimismo, tomó nota de la voluntad política de hacer frente a estos desafíos mediante el establecimiento en 2012 del Alto Comisionado para la Iniciativa 3N (los nigerinos alimentan a los nigerinos)<sup>101</sup>. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos señaló que esta iniciativa estaba basada en los derechos humanos<sup>102</sup>.

## G. Derecho a la salud

46. El equipo en el país señaló que el Níger había elaborado planes de desarrollo sanitario y estrategias y programas orientados a mejorar el acceso de la población a la salud<sup>103</sup>. Asimismo, indicó que, según un informe, entre 1980 y 2013 el Níger había realizado avances significativos en materia de esperanza de vida<sup>104</sup> y, en particular, había reducido la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años y la tasa de mortalidad materna<sup>105</sup>. No obstante, el equipo en el país lamentaba que el acceso a los servicios de salud constituyera un enorme reto, ya que solamente el 47% de la población tenía acceso a la atención sanitaria<sup>106</sup>.

47. El equipo en el país también está preocupado por la vulnerabilidad aún mayor de los adolescentes, que tienen que hacer frente a problemas específicos de salud que impiden la plenitud de su desarrollo<sup>107</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó el establecimiento de dispensarios móviles para las poblaciones nómadas a fin de que estas tuvieran acceso adecuado a los servicios de salud y, en particular, a atención obstétrica<sup>108</sup>.

## H. Derecho a la educación

49. La UNESCO, en referencia a las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal<sup>109</sup>, observó que el Níger había aprobado el Programa Sectorial de Educación y Formación (2012-2020)<sup>110</sup>. La Comisión de Aplicación de Normas de la OIT instó al Níger a que desarrollara y mejorara su sistema educativo, incluso mediante la adopción de medidas efectivas, en el marco del Programa Sectorial de Educación y Formación<sup>111</sup>.

50. El equipo en el país constató que, según el Informe sobre Desarrollo Humano de 2013, el Níger había realizado avances en lo tocante a la duración prevista y la duración media de la educación<sup>112</sup>. También observó que se habían realizado progresos en términos cuantitativos, en particular en relación con la tasa bruta de admisión a la

escuela primaria<sup>113</sup>. No obstante, seguían existiendo disparidades, por una parte, entre la tasa bruta de escolarización en entornos urbanos y rurales y, por otra, entre los sexos<sup>114</sup>.

51. El equipo en el país observó que la Asamblea Nacional había devuelto para una segunda lectura un proyecto de ley sobre la escolaridad de las niñas hasta los 18 años a raíz de las manifestaciones de descontento de asociaciones islámicas<sup>115</sup>. Además, preocupaba al equipo en el país una circular en la que se preveía la exclusión definitiva de las madres solteras si estaban inscritas en determinadas clases. Con respecto a las niñas embarazadas, la circular y una decisión instaban la expulsión temporal de las niñas no casadas y la exclusión definitiva de las niñas casadas<sup>116</sup>.

52. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Níger que garantizara el acceso en igualdad de condiciones a una educación pública, gratuita y de alta calidad a todos los niños en edad de escolarización obligatoria, incluidos los antiguos esclavos y los descendientes de esclavos, y en particular a las niñas, mediante, entre otras medidas, una asignación presupuestaria suficiente para una infraestructura escolar adecuada, comidas en las escuelas y una formación adecuada del profesorado, y fomentando la toma de conciencia de los padres sobre la importancia de la educación en las zonas con bajas tasas de escolarización<sup>117</sup>. La Comisión de Aplicación de Normas de la OIT instó al Níger a que impidiera trabajar a los niños menores de 14 años y a que redujera las tasas de abandono escolar<sup>118</sup>.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Níger que adoptara medidas para intensificar el programa de escuelas móviles a fin de aumentar la tasa de escolarización y alfabetización de las poblaciones nómadas<sup>119</sup>.

## **I. Derechos culturales**

54. La UNESCO alentó al Níger a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promueven el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos. Igualmente, se alentó al Níger a que, al hacerlo, prestara la debida consideración a la participación de las comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones no gubernamentales, así como de los grupos vulnerables, y velara por la igualdad de oportunidades para mujeres y niñas<sup>120</sup>.

## **J. Minorías y pueblos indígenas**

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, si bien tomó nota con interés de la institucionalización de la práctica del “parentesco jocoso”, práctica cultural de solución de conflictos entre comunidades, observaba con inquietud las informaciones según las cuales existían tensiones e incluso conflictos entre las poblaciones nómadas y el resto de la población, en particular los agricultores. Aunque celebró la adopción del Código Rural, el Código del Agua y el Código de Pastoreo para regular los problemas recurrentes de la nomadización, el Comité observó con inquietud que los códigos contenían disposiciones que se contradecían entre sí. El Comité deploró además que todavía no se hubiera promulgado el Código Pastoral, aprobado en 2010<sup>121</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Níger que divulgara por todo el territorio la utilización del “parentesco jocoso” y siguiera promoviendo la concienciación de las comunidades o etnias concernidas, armonizara el Código Rural, el Código del Agua y el Código de Pastoreo y promulgara el Código

de Pastoreo de 2010 y aprobara los reglamentos posteriores para su aplicación efectiva<sup>122</sup>.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Níger que continuara aplicando las medidas especiales, en particular con respecto a los derechos a la educación, el empleo y la vivienda, y adoptara una estrategia integral respecto de la situación de quienes pertenecen a minorías y quienes se identifican como pueblos autóctonos<sup>123</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. El ACNUR señaló que, pese a la fragilidad de la situación en materia de seguridad en el África Occidental, el Níger se había convertido en uno de los principales Estados de acogida de refugiados y mantenía una política de puertas abiertas para estos. El ACNUR felicitó al Níger por la voluntad y determinación que había demostrado para cumplir los estándares internacionales en materia de protección de los refugiados<sup>124</sup>.

59. El equipo en el país señaló que la ley nacional permitía dar a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente al acceso al trabajo, la educación, la salud, la vivienda, la seguridad de la persona y los bienes, además de la libre elección de su residencia y la libertad de circulación<sup>125</sup>.

60. El ACNUR formuló una serie de recomendaciones, entre otras que el Níger siguiera promoviendo la aplicación del programa de protección temporal para refugiados, conforme a los estándares internacionales, y velara por la calidad y la eficiencia de los procedimientos de selección; aumentara el número de funcionarios encargados de evaluar si los candidatos reunían las condiciones exigidas y llevara a cabo actividades de fomento de la capacidad<sup>126</sup>; realizara un análisis exhaustivo de las leyes vigentes relativas a los refugiados; aplicara de manera efectiva las leyes nacionales sobre ciudadanía; prestara una atención especial a las solicitudes de nacionalización de los refugiados a fin de garantizar su tramitación oportuna; y elaborara una estrategia y plan de acción sobre integración local basados en las necesidades de los refugiados<sup>127</sup>.

61. El ACNUR también recomendó que se establecieran mecanismos para identificar a combatientes o personas relacionadas con grupos armados y su separación de la población civil, conforme a las Guidelines on Maintaining the Civilian and Humanitarian Character of Asylum [Directrices operativas sobre el mantenimiento del carácter civil y humanitario del asilo] del ACNUR y los principios de derecho internacional<sup>128</sup>.

62. El equipo en el país observó que el Níger había aprobado recientemente una ley que era conforme al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes<sup>129</sup>. No obstante, también señaló que muchos migrantes que cruzaban el Níger aún seguían en el país sin asistencia ni recursos para regresar a su país de origen<sup>130</sup>. Indicó asimismo que, en octubre de 2013, se encontraron en el desierto 92 cadáveres de migrantes. A pesar de las medidas adoptadas, a principios del mes de junio de 2015 aparecieron otros 48 cadáveres en el Sáhara nigerino<sup>131</sup>.

63. El ACNUR tomó nota con preocupación de que alrededor del 80% de los ciudadanos del Níger y de Nigeria que buscaban refugio en la región de Diffa carecían de documentos de identidad, lo que suscitaba preocupación con respecto al riesgo de apatridia<sup>132</sup>. El ACNUR recomendó al Níger que invirtiera en el asiento registral de los nacimientos, así como en un censo electoral, documentos nacionales de identidad y gestión de fronteras<sup>133</sup>. El equipo en el país recomendó que se llevara a cabo un

análisis minucioso de la legislación existente en materia de prevención y reducción de la apatridia a fin de identificar qué posibles reformas eran necesarias<sup>134</sup>.

## L. Desplazados internos

64. El ACNUR señaló que, desde 2013, alrededor de 70.000 nacionales nigerinos habían regresado a la región de Diffa desde un país vecino como consecuencia de actos de violencia y vivían en una situación análoga a la de los desplazados internos<sup>135</sup>.

65. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó asimismo con preocupación los desplazamientos de población provocados por los ataques de Boko Haram<sup>136</sup>. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas también estaba preocupado por un nuevo desplazamiento de miles de civiles, que incluía civiles en el Níger<sup>137</sup>.

66. El ACNUR declaró que, en febrero de 2015, los ataques de los insurgentes en la región de Diffa y la inseguridad en algunas áreas de esa zona, como Bosso o las islas del Lago Chad, habían provocado importantes desplazamientos de población. Según las estimaciones, cerca de 50.000 nacionales nigerinos se habían visto desplazados por la fuerza, principalmente dentro de la región de Diffa. Algunas zonas habían permanecido como “zonas de acceso prohibido”, en particular las islas del Lago Chad. El acceso a las personas afectadas seguía constituyendo un desafío importante<sup>138</sup>.

67. Según el ACNUR, si bien el Gobierno del Níger había ratificado la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, todavía no existía un marco jurídico nacional específicamente relacionado con los desplazados internos en el Níger<sup>139</sup>. El ACNUR y el equipo en el país señalaron que la mayoría de desplazados en el Níger se encontraban en situación vulnerable y vivían en una extrema precariedad<sup>140</sup>.

68. El ACNUR formuló recomendaciones, entre otras que el Níger intensificara sus iniciativas para aprobar una ley nacional sobre desplazamiento interno, que mejorara la protección actual para los desplazados internos y la población civil en zonas afectadas por un conflicto y que integrara la protección y la asistencia a los desplazados internos en los sistemas sociales y de protección nacionales y en los planes nacionales y regionales de desarrollo<sup>141</sup>. El ACNUDH recomendó al Níger que garantizara un enfoque o una estrategia de retorno coordinados en los que se pusiera de relieve que había que llevar a cabo las debidas evaluaciones y aplicar medidas de protección para garantizar un retorno protegido y seguro<sup>142</sup>.

## M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

69. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales del país, en particular el uranio, en el medio ambiente y en la salud y la seguridad de los grupos que habitaban esas regiones. Le preocupaban también las informaciones según las cuales no se habían entablado consultas serias con las comunidades afectadas con respecto a los efectos de las actividades de extracción. El Comité también hacía constar su preocupación por la mala gestión de estos recursos, que no redundarían en beneficio de las regiones en cuestión<sup>143</sup>.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Níger que se asegurara de que las poblaciones de las zonas en las que tradicionalmente habían estado presentes, en particular el Aïr, tuvieran acceso al agua en la cantidad y de la calidad adecuadas, y de que la explotación del uranio no tuviera lugar en

desmedro de la salud de la población ni de la protección del medio ambiente, e invitó al Níger a establecer mecanismos que permitieran la inspección periódica de esos emplazamientos, así como un control eficaz de la gestión de los recursos asignados a las administraciones locales<sup>144</sup>.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó además al Níger que reforzara las medidas de seguridad y protección relacionadas con la explotación de los recursos naturales, estableciera una moratoria sobre los proyectos respecto de los cuales no se hubieran encargado o completado todavía estudios independientes de impacto en materia de derechos humanos y entablara una consulta pública con las comunidades locales<sup>145</sup>.

## N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

72. El ACNUDH informó de las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por algunas fuerzas gubernamentales durante operaciones de contrainsurgencia, en particular ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarias y malos tratos. El ACNUDH recomendó que, a la mayor brevedad posible, se iniciaran investigaciones exhaustivas e independientes<sup>146</sup>, y que se aprobaran o revisaran leyes y políticas de lucha contra el terrorismo para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales<sup>147</sup>. Recomendó asimismo al Níger que adoptara una estrategia integral para contrarrestar el extremismo violento, velando por que incluyera un enfoque no sexista y garantizara la participación efectiva de las personas afectadas<sup>148</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the Niger from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/NER/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>8</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111).
- <sup>9</sup> ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) and Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>10</sup> International Labour Organization, Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>11</sup> For the full text of recommendations, see A/HRC/17/15, paras. 78.9 (Canada) and 78.10 (Norway).
- <sup>12</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review for the Niger, p. 8.
- <sup>13</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>14</sup> For the full text of recommendations, see A/HRC/17/15, para. 78.1 (France).
- <sup>15</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 14.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>17</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>18</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 7.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>22</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>23</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 30.
- <sup>24</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 15.
- <sup>25</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>26</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of the Niger to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 27 August 2010, available from [www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/Niger27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Niger27082010.pdf).
- <sup>27</sup> For the titles of special procedure mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx).
- <sup>28</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>29</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 80.

- <sup>30</sup> For the full text of recommendations, see A/HRC/17/15, para. 76.33 (Azerbaijan); 78.19 (Slovakia); 78.33 (Brazil).
- <sup>31</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 8.
- <sup>32</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 15.
- <sup>33</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>34</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 102.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 99 (b).
- <sup>36</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) — Niger, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101\\_COMMENT\\_ID:3170975](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3170975).
- <sup>37</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 33.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>40</sup> [www.un.org/press/fr/2015/sgsm16779.doc.htm](http://www.un.org/press/fr/2015/sgsm16779.doc.htm).
- <sup>41</sup> See A/HRC/30/67, para. 78.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 81 (a).
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 78.
- <sup>44</sup> UNCHR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 9.
- <sup>45</sup> See A/HRC/30/67, para. 81 (f).
- <sup>46</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F).
- <sup>47</sup> [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>48</sup> See statement by the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences, upon the end of her mission to the Niger (11-21 November 2014), available at [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15329&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15329&LangID=E).
- <sup>49</sup> UNCHR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 9.
- <sup>50</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 54.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 55.
- <sup>52</sup> See A/HRC/30/67, para. 81 (f).
- <sup>53</sup> UNCHR submission to the universal periodic review of the Niger, p. 8.
- <sup>54</sup> For the full text of recommendations, see A/HRC/17/15, paras. 76.37, 76.44 (Switzerland); 76.38 (Sweden); 76.39 (Norway); 76.40 (Poland) 76.41 (Spain); 76.42 (Luxembourg); 76.45 (Slovakia); 76.46 (Sweden); 76.48 (United States of America).
- <sup>55</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) — Niger, 2012, published 102nd ILC session (2013), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101\\_COMMENT\\_ID:3149830](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3149830).
- <sup>56</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 96.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, para. 98.
- <sup>58</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 11.
- <sup>59</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F).
- <sup>60</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15330&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15330&LangID=F).
- <sup>61</sup> OHCHR report 2015 (forthcoming), p.10.
- <sup>62</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 99 (f).
- <sup>63</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Labour Convention, 1999 (No. 182) — Niger, adopted in 2007, published 97th ILC session (2008), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2287418](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2287418).
- <sup>64</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 59.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 61.
- <sup>66</sup> *Ibid.*, para. 100 (k).
- <sup>67</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) — Niger, adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013) available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3083678](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3083678).
- <sup>68</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) — Niger, adopted in 2014, published

- 104th ILC session (2015), available from:  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3187961](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187961).
- <sup>69</sup> ILO Committee on the Application of Standards, discussion of individual case concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2014, published 103rd ILC session (2014), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3175056](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3175056).
- <sup>70</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) — Niger, adopted in 2011, published 101st ILC session (2012), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700666](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700666).
- <sup>71</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12119&LangID=F).
- <sup>72</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 46-47.
- <sup>73</sup> *Ibid.*, para. 48.
- <sup>74</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 13.
- <sup>75</sup> See A/HRC/30/67, para. 81 (b).
- <sup>76</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 50.
- <sup>77</sup> *Ibid.*, para. 49.
- <sup>78</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F).
- <sup>79</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, paras. 52-53.
- <sup>80</sup> *Ibid.*, para. 54, and UNESCO submission for the universal periodic review of the Niger, para. 37.
- <sup>81</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 55.
- <sup>82</sup> *Ibid.*, para. 56.
- <sup>83</sup> *Ibid.*, para. 59.
- <sup>84</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the Niger, para. 45.
- <sup>85</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 6.
- <sup>86</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F).
- <sup>87</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 26.
- <sup>88</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Human Resources Development Convention, 1975 (No. 142) — Niger, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:3158665](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:3158665).
- <sup>89</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) — Niger, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:3170975](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:3170975).
- <sup>90</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) — Niger, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3187961](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187961).
- <sup>91</sup> ILO Committee on the Application of Standards, discussion of individual case concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) — Niger, 2014, published 103rd ILC session (2014), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3175056](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3175056).
- <sup>92</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98) — Niger, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3187264](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187264).
- <sup>93</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 28.
- <sup>94</sup> *Ibid.*, para. 4.
- <sup>95</sup> *Ibid.*, para. 3.
- <sup>96</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15330&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15330&LangID=F).
- <sup>97</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 82.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, para. 80.
- <sup>99</sup> *Ibid.*, para. 81.
- <sup>100</sup> *Ibid.*, para. 85.
- <sup>101</sup> *Ibid.*, para. 83.
- <sup>102</sup> See [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12049&LangID=F).
- <sup>103</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 61.
- <sup>104</sup> *Ibid.*, para. 60.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, para. 3.

- <sup>106</sup> Ibid., para. 61.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 62.
- <sup>108</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 17.
- <sup>109</sup> For the full text of recommendations, see A/HRC/17/15, paras. 76.8 (Slovenia), 76.9 (Thailand), 76.14 (Cuba), 76.20 (Spain), 76.36, 76.73 (Ecuador), 76.71 (Saudi Arabia), 76.75 (Malaysia).
- <sup>110</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of the Niger, para. 42.
- <sup>111</sup> ILO Committee on the Application of Standards, discussion of individual case concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) — Niger, 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3175056](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3175056).
- <sup>112</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 67.
- <sup>113</sup> Ibid., para. 65.
- <sup>114</sup> Ibid., para. 66.
- <sup>115</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>116</sup> Ibid., para. 63.
- <sup>117</sup> See A/HRC/30/35/Add.1, para. 101 (e).
- <sup>118</sup> ILO Committee on the Application of Standards, discussion of individual case concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) — Niger, 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3175056](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3175056).
- <sup>119</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 17.
- <sup>120</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the Niger, para. 44.
- <sup>121</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 20.
- <sup>122</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>123</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>124</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 3.
- <sup>125</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 76.
- <sup>126</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 6.
- <sup>127</sup> Ibid., pp. 7-8.
- <sup>128</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>129</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 73.
- <sup>130</sup> Ibid., para. 71.
- <sup>131</sup> Ibid., para. 72.
- <sup>132</sup> UNCHR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 3.
- <sup>133</sup> Ibid., pp. 10-11.
- <sup>134</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 79.
- <sup>135</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 2.
- <sup>136</sup> See CMW/C/NER/QPR/1, para. 33.
- <sup>137</sup> See [www.un.org/press/fr/2015/sgsm16779.doc.htm](http://www.un.org/press/fr/2015/sgsm16779.doc.htm).
- <sup>138</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 9.
- <sup>139</sup> Ibid., p. 9.
- <sup>140</sup> See UNCT submission for the universal periodic review of the Niger, para. 32. See also UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, p. 2.
- <sup>141</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Niger, pp. 9-10.
- <sup>142</sup> See A/HRC/30/67, para. 81 (j).
- <sup>143</sup> See CERD/C/NER/CO/15-21, para. 18.
- <sup>144</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>145</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>146</sup> See A/HRC/30/67, para. 79.
- <sup>147</sup> Ibid., para. 81 (c).
- <sup>148</sup> Ibid., para. 81 (d).